



### EDITORIAL

El presente *Actualidad Jurídica* Extraordinario, se presenta con ocasión de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo vigente desde el pasado 1° de enero de 2007 y la Ley para Personas con Discapacidad vigente desde el pasado 5 de enero de 2007.

Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. Por favor indíquenos sus comentarios con relación a esta nueva modalidad que complementa nuestro boletín. Si conoce a otra persona que quisiera recibir nuestro boletín, o en caso de que no desee continuar recibiendo usted, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 9531053/9538365.

### NORMATIVA

#### Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

**Decreto N° 5.078, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.596 del 3 de enero de 2007)**

- ✓ Declaración Obligatoria: Las enfermedades ocupacionales y los accidentes de trabajo son de información y declaración obligatoria ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, las autoridades en el ejercicio de sus funciones, tendrán

acceso a esta información y a los datos personales de salud de los trabajadores.

- ✓ Transacción laboral: El monto estipulado para pagar al trabajador será, como mínimo, el fijado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en un informe pericial realizado al efecto. Para su homologación el Inspector deberá solicitar y recibir el informe pericial correspondiente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
- ✓ Son Condiciones Inseguras e Insalubres y por lo tanto susceptibles de imposición de sanciones, entre otras:

- No garantiza todos los elementos del saneamiento básico, incluida el agua potable, baños, sanitarios, vestuarios y condiciones necesarias para la alimentación.
  - No asegurar protección a la maternidad, a los y las adolescentes que trabajan o aprendices y, a las personas naturales sujetas a protección especial.
  - No asegurar el auxilio inmediato y la atención médica necesaria para el trabajador que padezca lesiones o daños a la salud.
  - No cumplir con los límites máximos establecidos en la Constitución, Leyes y reglamentos en materia de jornada de trabajo o no asegurar el disfrute efectivo de los descansos y vacaciones.
  - No cumplir las obligaciones en materia de información, formación y capacitación en seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Política de créditos en materia de seguridad y salud en el trabajo: A los efectos de impulsar una política de créditos destinada al financiamiento de las inversiones para mejorar las condiciones y ambientes de trabajo, los órganos crediticios del Estado y aquéllos que por gestión del Estado otorguen créditos destinados al establecimiento, ampliación o mejoramiento de explotaciones industriales, comerciales, agrarias, pecuarias y demás explotaciones económicas, deberán asignar un porcentaje de este crédito a inversiones en materia de prevención, seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Protección de la maternidad y la salud y seguridad en el trabajo: La mujer trabajadora durante el embarazo y hasta un (1) año después del parto tiene

derecho a no realizar tareas que pongan en riesgo su vida, salud o seguridad o la de su hijo. Durante el embarazo, la trabajadora gestante tiene derecho a disfrutar de un (1) día o dos (2) medios días de licencia o permiso remunerado cada mes a los fines de su atención médica. Al efecto de garantizar el cuidado y tratamiento del niño durante su primer año de vida, se establece el derecho de la madre o padre incorporado al trabajo, a disfrutar de un (1) día de licencia o permiso remunerado cada mes para concurrir al centro de asistencia pediátrico. Presentando mensualmente ante el patrono certificado de consulta de control de salud, expedido por un centro de salud. Estos permisos o licencias serán pagados como si la trabajadora o el trabajador hubiese laborado efectivamente su jornada de trabajo.

- ✓ Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo: son estructuras organizacionales de los patronos, conformados por profesionales de las distintas disciplinas en el área de seguridad y salud en el trabajo, así como por aquellas personas que por sus conocimientos y experiencias puedan formar parte del equipo multidisciplinario, quienes gozarán de autonomía e independencia respecto a las partes. Los patronos deberán organizar servicios propios cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando cuenten con más de doscientos cincuenta (250) trabajadores.
- Cuando cuenten entre cincuenta (50) y doscientos cincuenta (250) trabajadores y desarrollen alguna de las actividades económicas indicadas en las normas técnicas que se dicten al efecto.

- ✓ Funciones: Entre las más importantes encontramos:
  - Reportar los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
  - Reportar al Ministerio de Salud las enfermedades de notificación obligatoria que no sean de carácter ocupacional.
  - Realizar el diagnóstico sobre las enfermedades ocupacionales padecidas por los trabajadores.
  - Elaborar la propuesta del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación efectiva de los trabajadores, y someterlo a la consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, a los fines de ser presentado al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación y registro.
- ✓ Requisitos para su funcionamiento: Las normas técnicas establecerán el número, título de educación superior, requisitos exigidos y funciones de las personas que deben conformar los Servicios, así como los instrumentos, equipos y medios necesarios para realizar sus funciones.
- ✓ Servicios mancomunados: Se considerarán como servicios propios de los patronos que los integren. En consecuencia y serán responsables solidariamente en materia de seguridad y salud en el trabajo. Estos servicios deberán contar con garantía suficiente que cubra su eventual responsabilidad, mancomunados deberán convenir por escrito la prestación de sus servicios.
- ✓ Ubicación de los Servicios: Deberán estar ubicados en el centro de trabajo o en su proximidad, de acuerdo a las normas técnicas que se dicten al efecto. El

patrono informará a los trabajadores la ubicación del Servicio propio o mancomunado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral o de su puesta en funcionamiento.

- ✓ Gratuidad de los servicios: los servicios y exámenes de salud son gratuitos para los trabajadores. Las funciones de estos Servicios que impliquen la presencia de los trabajadores deberán realizarse durante su jornada de trabajo ordinaria, salvo cuando ello sea imposible y sea autorizado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. El tiempo utilizado debe ser remunerado con el pago de los salarios y demás beneficios socio económicos correspondientes, como si hubiesen laborado efectivamente la jornada.
- ✓ De los exámenes de salud de los trabajadores: Se consideran exámenes de salud periódicos, entre otros, el examen preempleo, prevacacional, postvacacional, de egreso y aquellos pertinentes a la exposición de los factores de riesgos. Los trabajadores tienen derecho a obtener de los Servicios toda la información sobre su salud que se encuentra a disposición del patrono y especialmente, la relativa a los exámenes de salud que les sean realizados, cuyo resultado debe comunicárseles dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su obtención. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de los resultados frente a terceros, los cuales sólo podrán comunicarse a éstos, previa autorización del trabajador.; salvo aquella que sea requerida por los Delegados de Prevención, las autoridades judiciales y de salud, y por los funcionarios de inspección del Ministerio del Trabajo y del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

- ✓ Registro Nacional de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo: Sólo los Servicios inscritos en este Registro podrán realizar funciones y actividades en el área, so pena de incurrir en las infracciones previstas en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. La inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años renovables. La acreditación tendrá una vigencia de un (1) año renovable y dará derecho a un Certificado Público de Acreditación emitido por el Instituto.
- ✓ Historia de salud de los trabajadores: Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán llevar una historia médica, ocupacional y clínica bio-psico-social de cada trabajador desde el inicio de la relación de trabajo y deberá permanecer en el servicio de seguridad y salud en el trabajo bajo la custodia de los profesionales de la salud, hasta los diez (10) años siguientes a la terminación de la relación de trabajo. Vencido este lapso la historia deberá ser consignada ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para el registro nacional de historias de salud ocupacional a cargo del Instituto. Cuando no existan las historias médica, ocupacional y clínica bio-psico-social o no se suministren oportunamente las mismas a las autoridades competentes, se presumen ciertos los alegatos realizados por el trabajador hasta prueba en contrario.
- ✓ Otros Profesionales: Los profesionales que realicen actividades de asesoría, capacitación y servicios en materia de seguridad y salud en el trabajo de forma dependiente o en el libre ejercicio de su profesión, deben inscribirse en el Registro Nacional de Empresas, Establecimientos, Instituciones y Profesionales en el área de seguridad en el trabajo, cancelar la tasa por concepto de inscripción en el Registro y cumplir con los requisitos establecidos.
- ✓ Información requerida a los Delegados de Prevención: Están obligados a suministrarles dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, salvo que se trate de una situación que amenace o viole de forma grave los derechos humanos, la integridad personal o la vida de los trabajadores o de un accidente o enfermedad, caso en el cual deberá entregarse la información de forma inmediata.
- ✓ Actividades de los delegados: de ser realizadas durante la jornada de trabajo se considerará como si hubiere laborado efectivamente la misma, debiendo pagarse la remuneración correspondiente, así como las demás obligaciones derivadas de la relación de trabajo, beneficios sociales y convencionales, entre ellos, los previstos en la Ley de Alimentación de los Trabajadores, bonos de producción o calidad, bonos por asistencia o puntualidad, entre otros. Si las actividades son realizadas fuera de la jornada de trabajo se otorgará al Delegado o Delegada de Prevención, dentro de la semana siguiente, un tiempo de descanso remunerado igual al utilizado en las mismas.
- ✓ Violación a la inamovilidad laboral de los Delegados: La violación de este derecho comprende tanto al Delegado de Prevención como al colectivo de trabajadores que representa, por ello, se considerarán expuestos a dicha violación todos los trabajadores del centro de trabajo, establecimiento, faena o unidad de explotación

- ✓ Del número de Delegados: Para su establecimiento se tomará en cuenta la peligrosidad de los procesos de trabajo según la actividad económica, el número de trabajadores, la organización del trabajo, los turnos de trabajo, la distribución y ubicación de las áreas y departamentos, la autoridad del trabajo, a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, quien se encargará de determinar el número de Delegados que correspondan.
- ✓ Revocatoria de los Delegados: procederá una vez transcurrido la mitad del período para el cual fueron electos, previa solicitud de un número no menor del veinte por ciento (20%) de los trabajadores de los centros de trabajo.
- ✓ Representación del patrono ante el Comité de seguridad y Salud Laboral: La designación de los representantes de patrono deberá hacerse por escrito, al igual que la aceptación de la misma.
- ✓ Inscripción del Comité de Seguridad y Salud Laboral: Deberá efectuarse ante el Instituto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su constitución. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años renovable. En el caso de los Comités de Seguridad y Salud Laborales de intermediarios y contratistas la vigencia será por el tiempo que dure la obra, siempre que no exceda de los dos (2) años indicados anteriormente. Se entenderá que no se ha registrado el Comité cuando no se encuentre debidamente inscrito dentro del plazo previsto.
- ✓ Actualización de la información del registro del Comité: Los patronos deben presentar ante el Registro Nacional de Comité de Seguridad y Salud Laboral cualquier cambio que se produzca en los requisitos exigidos para su inscripción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los mismos.
- ✓ De los informes de actividades del Comité: Estos informes deberán presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, mediante formulario elaborado a tal efecto por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. Salvo prueba en contrario, se entenderá como no presentado aquellos informes que no cumplan con los requisitos exigidos.
- ✓ Revocatoria del Registro del Comité de Seguridad y Salud Laboral, cuando:
  - No realicen tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor.
  - No presenten tres (3) informes de actividades ante el Instituto.
  - No presenten oportunamente los informes de actividades ante el Instituto en tres ocasiones en el transcurso de seis (6) meses.
  - No presenten ante el Registro Nacional de Comités de Seguridad y Salud Laboral, cualquier cambio que se produzca en los requisitos exigidos para su inscripción, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a los mismos.
  - Incumpla de forma grave y reiterada con el ejercicio de sus atribuciones y facultades.
- ✓ Notificación de accidentes de trabajo: Deberá realizarse dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la ocurrencia del accidente y, la del comité de seguridad y salud laboral y el sindicato deberá realizarse dentro de las doce (12)

horas siguientes. La notificación al Instituto podrá ser escrita o, realizarse a través de su portal Web, vía telefónica o fax. Adicionalmente, debe realizar la declaración formal de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales por ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, al Comité de Seguridad y Salud Laboral y al sindicato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del accidente o del diagnóstico de la enfermedad, en los formatos elaborados por el Instituto. El propio trabajador o sus familiares, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, el Delegado o Delegada de Prevención o el sindicato también pueden notificar de la ocurrencia de accidente o enfermedades.

✓ Suspensión de la relación de trabajo: A consecuencias de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, el tiempo que dure la discapacidad temporal se computará para el cálculo de la prestación de antigüedad.

✓ Disposiciones transitorias:

- Hasta tanto se dicte la norma técnica, los patronos que desarrollen actividades económicas en los sectores de construcción, manufactura, petróleo, eléctrico, salud, de servicios y agroindustrial, deberán organizar un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio.
- A partir del 1 de enero de 2007 todos los patronos deberán constituir y registrar el Comité de Seguridad y Salud Laboral, adaptado a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y del

presente Reglamento en un período no mayor a ciento veinte (120) días continuos.

- A partir del 1 de enero de 2007 todo patrono deberá adaptar u organizar y mantener un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en un período no mayor a ciento veinte (120) días continuos.
- A partir del 1 de enero de 2007 todo patrono deberá adaptar o elaborar el Programa de Higiene y Seguridad en un período no mayor a ciento veinte (120) días continuos.
- Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, las empresas, instituciones y profesionales, que se desempeñen en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán inscribirse y acreditarse en los registros llevados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, transcurridos noventa (90) días siguientes al 1 de enero de 2007.

✓ Disposición Derogatoria: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan el Reglamento. El Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo, mantendrá su vigencia en todo lo que no sea incompatible con este Reglamento.

✓ Vigencia: El Decreto prevé su entrada en vigencia en fecha 1 de enero de 2007, aunque fue publicado el 3 de enero de 2007. ♦

**Nueva Ley para las  
Personas con Discapacidad**

**Ley para las Personas con Discapacidad  
(Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela No. 38.598 del 5 de enero de  
2007)**

- ✓ Objeto: Regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.
- ✓ Ámbito de aplicación: Todos los venezolanos y extranjeros que residan legalmente en el país o que se encuentren de tránsito con discapacidad y rige para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal competentes en la materia, y las personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuyo objeto sea la atención de las personas con discapacidad.
- ✓ Definición de discapacidad: Condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia con la comunidad.
- ✓ Personas con discapacidad: Se reconocen como personas con discapacidad: las sordas, las ciegas, las sordociegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la

integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencia mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante; científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

- ✓ Calificación y certificación de la discapacidad: La calificación de la discapacidad es competencia de profesionales técnicos especializados en la materia de discapacidad, en el área de competencia pertinente, adscritos al Sistema Público Nacional de Salud. La calificación de la discapacidad es consecuencia de evaluación individual o colectiva efectuada con el propósito de determinar la condición, clase, tipo, grado y características de la discapacidad. La certificación corresponde al Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, el cual reconocerá y validará las evaluaciones, informes y certificados de la discapacidad que una persona tenga, expedidos por especialistas con competencia específica en el tipo de discapacidad del cual se trate. La calificación y certificación de la discapacidad laboral es competencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.
- ✓ Difusión de mensajes sobre discapacidad: Los medios de difusión de prensa, radio y televisión, privados, oficiales y comunitarios, en todo el territorio nacional, transmitirán y publicarán mensajes dirigidos a la prevención de enfermedades y accidentes discapacitantes y la difusión de mensajes

sobre discapacidad, a requerimiento del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, según lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Asimismo, se promoverán convenios para la difusión de proyectos y actividades relacionadas con la discapacidad.

- ✓ Servicio de telecomunicaciones: La instalación de servicio de telecomunicaciones solicitada por personas con discapacidad o sus familiares será atendida con prioridad, proporcionando aparatos adaptados a la discapacidad del solicitante. La instalación de servicio telefónico público debe cumplir con las medidas arquitectónicas y de diseño universal necesarias de adaptabilidad a las personas con discapacidad.
- ✓ Empleo para personas con discapacidad: Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como las empresas públicas, privadas o mixtas, deberán incorporar a sus planteles de trabajo no menos de un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad permanente, de su nómina total, sean ellos ejecutivos, empleados u obreros. No podrá oponerse argumentación alguna que discrimine, condicione o pretenda impedir el empleo de personas con discapacidad. Los cargos que se asignen a personas con discapacidad no deben impedir su desempeño, presentar obstáculos para su acceso al puesto de trabajo, ni exceder de la capacidad para desempeñarlo y los trabajadores con discapacidad no están obligados a ejecutar tareas que resulten riesgosas por el tipo de discapacidad que tengan.
- ✓ Empleo con apoyo integral: El Estado establecerá el pasaje gratuito de

transporte urbano, superficial y subterráneo y, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de descuento en los montos de los pasajes terrestres extraurbanos, aéreos, fluviales, marítimos y ferroviarios en las rutas nacionales, y promoverá la aplicación de descuentos en las rutas internacionales para personas con discapacidad.

- ✓ Registro de trabajadores con discapacidad: Los empleadores semestralmente informaran al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, al Instituto Nacional de Empleo y al Instituto Nacional de Estadística, el número de trabajadores con discapacidad empleados, su identidad, así como el tipo de discapacidad y actividad que desempeña cada uno.
- ✓ Exoneración de impuestos, tasas y derechos de importación: La importación al país de medicamentos, ayudas técnicas, equipos, aparatos, utensilios, instrumentos, materiales y cualquier producto tecnológico o recurso útil y necesario que posibilite la integración personal, familiar o social de las personas con discapacidad, podrá ser exonerada del pago de aranceles, tasas y otros derechos aduanales, a solicitud de personas naturales con discapacidad para uso propio o por medio de familiar o de persona natural a cuyo cargo esté, personas jurídicas sin fines de lucro u organizaciones de personas con discapacidad. Asimismo podrán ser exonerados del pago de aranceles, tasas y otros derechos aduanales, los vehículos automotores destinados al uso particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, del familiar a cuyo cargo esté o de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.

- ✓ Multa por incumplimiento de cuota de empleo: Serán sancionados los patronos que no cumplan con la cuota mínima de empleo con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a mil unidades tributarias (1.000 U.T.).
- ✓ Multa por incumplimiento de registro: Los empleadores que incumplieren con el registro de los trabajadores con discapacidad serán sancionados con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.) a sesenta unidades tributarias (60 U.T.).
- ✓ Multas por no suministrar servicio de telecomunicaciones: Las empresas que incumplan lo establecido en el artículo 44 de la Ley serán sancionadas con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.), además deben establecer el servicio solicitado.
- ✓ Aplicación de las sanciones: Las sanciones serán aplicada por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad una vez efectuadas las investigaciones que comprueben que se ha incurrido en alguna de las infracciones establecidas taxativamente en la Ley. Para ello efectuará la notificación de la resolución, a fin de que el infractor, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, pague la multa en las entidades bancarias que determine este Consejo o cumpla con la sanción impuesta. Las resoluciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad agota la vía administrativa y contra ellas sólo podrá interponerse el recurso Contencioso-Administrativo.
- ✓ Incumplimiento de pago: Cuando el infractor no pague la multa dentro del plazo señalado se tramitará conforme al procedimiento de ejecución de créditos fiscales previstos en el Código de Procedimiento Civil.
- ✓ Reincidencia: Las personas naturales o jurídicas que fueran objeto de sanciones, y reincidieran en la infracción, les serán duplicadas en cada ocasión de reincidencia, en proporción a la aplicación de la sanción anterior.
- ✓ Disposiciones Derogatorias: Se deroga el artículo 410 del Código Civil vigente, y cualquier disposición de carácter legal que colide con la presente Ley. Se deroga la Ley para la Integración de Personas Incapacitadas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.623 Extraordinario del 3 de septiembre de 1993.
- ✓ Vigencia: A partir del 6 de enero del 2007. ♦

**Visite nuestra página Web:**

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)